



### **Analisis de Sentencia 28135 de 2025**

(Con metodología PBL: Problem Based Learning)

[Grupo de Estudios Tributarios de Colombia](http://www.globalcontable.com/grupo). Jueves de 7 a 9 pm en [www.globalcontable.com/grupo](http://www.globalcontable.com/grupo))

---

**Fecha:** 11 de Septiembre de 2025. **Por:** Carlos Ernesto Rodriguez Lis

#### **Hechos relevantes:**

1. La entidad dedicada a desarrollar actividades de construcción, presentó su declaración de renta, informando una pérdida por la venta de bienes inmuebles.
2. La administración propuso mediante liquidación oficial de revisión la modificación del denuncia rentístico por dos motivos; el incumplimiento del artículo 90 ET y la no aceptación de la renta exenta hotelera por ser un socio oculto en un contrato de cuentas en participación.
3. El contribuyente incluyó la renta exenta debido a que reveló que era socio oculto, de conformidad con el concepto de la administración, ya que solo así podrá hacer uso de la renta exenta.

#### **Pregunta jurídica:**

1. **¿Procede la adición de ingresos brutos operacionales con base en el artículo 90 [inc. 4] del Estatuto Tributario?**
2. **¿Es procedente la renta exenta hotelera solicitada por la sociedad como socio oculto en contrato de cuentas en participación?**

**Respuesta 1:** **No**, no procede la adición de ingresos brutos operacionales con base en el artículo 90 ET inciso 4.

**Respuesta 2:** Si, es procedente la renta exenta hotelera solicitada por la sociedad como socio oculto en contrato de cuentas en participación.

#### **Fundamentos de la respuesta 1:**

1. El artículo 90 ET establece que para el caso de los bienes raíces, el valor de enajenación no puede ser inferior al costo, avalúo catastral o autoavalúo.
2. Para la aplicación adecuada del artículo 90 ET se requiere; i) un inmueble debidamente individualizado; ii) un precio y, iii) el costo del activo. Sentencia 24394 de 2022 y 25400 de 2022.

**Fundamentos de la respuesta 2:**

1. La sociedad se ampara en el Concepto DIAN 057913 de 2013 (vigente y publicado).
  - Reveló su participación como socio oculto mediante:
  - Información exógena.
  - Certificación del socio gestor (Hoteles Estelar S.A.).
  - Registro en la declaración de renta.
2. El artículo 264 de la Ley 223 de 1995 (vigente en 2013) protegía actuaciones basadas en conceptos oficiales.
3. En relación con el alcance de esta disposición la Sala precisó que las actuaciones de los contribuyentes realizadas al amparo de conceptos vigentes de la DIAN no pueden ser objetadas por las autoridades tributarias, ya que, como lo sostuvo la Corte Constitucional, «si la Administración ha señalado un criterio u orientación al particular para proceder de un modo determinado, no puede resultar apropiado que, contrariando sus propias razones, pueda desconocer la actuación cumplida por el particular amparado en la propia conducta de aquélla». Sentencia C-487 de 1996, MP. Antonio Barrera Carbonell, Sala Plena de la Corte Constitucional - Sentencia del 27 de octubre de 2005, exp. 14699, CP. Juan Ángel Palacio Hincapié, reiterado en la sentencia del 27 de marzo de 2025, exp. 28794, CP Luis Antonio Rodríguez Montañó.

**Nota:**

Ahora bien, se precisa que el artículo 264 de la Ley 223 de 1995 fue derogado por el artículo 160 de la Ley 2010 de 2019, con lo cual, los contribuyentes no pueden amparar sus actuaciones en la interpretación que sobre la legislación tributaria realiza la Administración mediante conceptos.